UPRA

## ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2026

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

El **acuerdo de voluntades** que suscriben las partes[1] dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la normatividad vigente[2], a las disposiciones administrativas internas[3] y a las cláusulas contractuales[4] que se citan a continuación:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, GENERALES Y DERECHO DE LOS CONTRATISTAS

### A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Estas obligaciones estarán establecidas en los ***"Estudios y Documentos Previos"***[5] documento que se entiende parte integral, del Contrato que es aceptado por el contratista o proveedor en la plataforma transaccional SECOP II[6].

### B. OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor, en caso de que así lo requiera el mismo y con visto bueno del jefe de área, un plan de actividades a desarrollar el cual deberá estar articulado con el plan de acción anual del área con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.
2. Elaborar informes mensuales y un informe final de actividades (cuando así lo requiera el supervisor) que incluya las actividades ejecutadas, los productos entregados y las lecciones aprendidas
3. Entregar al Supervisor del Contrato toda la documentación que sea producida en desarrollo de la ejecución del contrato a la finalización del mismo, según se indique.
4. Legalizar los gastos de desplazamiento que le hayan sido autorizados, conforme lo dispuesto por la entidad para tal fin
5. Comprometerse a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráulicos de las instalaciones donde ejecutará sus actividades, así como manejar adecuadamente los residuos de conformidad con la normatividad vigente



[1] Se entenderá como Contratante o Comprador a la UPRA y como Contratista o Proveedor a la Persona Natural, que suscriba y acepte el Contrato dentro del procedimiento de la plataforma transaccional SECOP II.

2 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2106 de 2019, Ley 2160 de 2021 y las demás normas del Derecho Civil, Comercial y normas concordantes vigentes.

3 Certificado de Insuficiencia o Inexistencia de personal de planta de la UPRA *(cuando no exista personal de planta para realizar las labores, o, existiendo, es necesario un apoyo externo por exceso de trabajo; o porque el personal de planta carece de la experticia o conocimiento especializado necesario para llevar a buen término la actividad encomendada a la entidad - características del contrato estatal de prestación de servicios – Sentencia de Unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) numeral 2.3.2.)*; Certificado de Idoneidad del Contratista *(artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)*; Estudios y Documentos Previos; Matriz de Riesgos de la necesidad contractual a adelantar; Afiliación a la ARL escogida por el Contratista; y la Facultad del Director General para Ordenar Gastos y suscribir Contratos hasta por un monto de 4.000 SMLMV, esto último debido a la Delegación efectuada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 425 de 2025, cumpliendo así con lo establecido el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 y la Resolución 299 del 13 de septiembre de 2019.

4 El resultado de los Contratos que se suscriban no se utilizarán en la ejecución de un proyecto propio de los contratos de consultoría de conformidad con el numeral 2 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, las demás disposiciones legales y reglamentarias y, de conformidad con lo establecido en la Sentencia de la Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo el Consejo de Estado mediante fallo Radicado: 11001-03-26-000-2011-00039-00 *(41719)* en la cual Unifica la Jurisprudencia en punto al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5 Formato GDR-GC-FT-006 del proceso de gestión contractual en el SG. En el cual se plasman los aspectos relevantes de las necesidades contractuales previamente planificadas y estimadas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la UPRA.

[6] De manera excepcional, si llegaré a fallar la plataforma transaccional SECOP II, se adelantarán los contratos de manera análoga y utilizará los formatos *"obsoletos"* del Sistema de Gestión – SG, adoptados por la UPRA.

7. Cumplir oportunamente con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato; y cargar *(subir)* los documentos respectivos de pago, en la plataforma transaccional SECOP II, como producto del procedimiento interno del Sistema de Eficiencia Administrativa – SEA.
8. Constituir y mantener vigentes los amparos y vigencias exigidas en la Garantía Única que sea exigida y constituida a favor La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA de conformidad con las indicaciones establecidas en los *"Estudios y Documentos Previos" (cuando haya lugar a ello)*.
9. Presentar el Certificado Médico Ocupacional[7] el cual debe cumplir con: **a)** Una vigencia de tres *(03)* años; **b)** Cumplir con el siguiente esquema: Examen médico ocupacional con énfasis óseo muscular; **c)** Debe ser realizada por médicos especialistas en medicina del trabajo o en salud ocupacional[8], con licencia vigente en salud ocupacional. Esto se verifica en la firma del certificado médico, la cual debe estar acompañada del sello del médico con el registro médico y el número de la Resolución de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Apoyar a la UPRA, en temas administrativos, misionales y contractuales, que sean requeridos por ésta y dentro de su autonomía, de conformidad con su idoneidad y acordes con el objeto y las obligaciones específicas pactadas en el Contrato.
11. Presentar los informes, documentos y respuestas a las consultas, conceptos o peticiones que le solicite el Supervisor y/o responsables de Gestión del Conocimiento que se relacionen con el objeto pactado dentro del plazo de ejecución del Contrato.
12. Informar oportunamente y por escrito al Supervisor, los inconvenientes que se presenten dentro de la ejecución del Contrato y proponer medidas inmediatas de solución.
13. Responder por los estándares de cumplimiento y calidad dentro del desarrollo de las obligaciones específicas del Contrato.
14. Asistir a reuniones y/o talleres que sean coordinadas y apoyar a la UPRA en los asuntos objeto del Contrato que le sean requeridos.
15. Acreditar su afiliación y pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ajustando su Ingreso Base de Cotización – IBC al valor mensual de los honorarios pactados desde el inicio y hasta la finalización del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, normas concordantes; validará el Supervisor este requisito verificando la Planilla que se encuentre debidamente pagada de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen y de acuerdo con los controles internos para el trámite de pago establecidos en el aplicativo SEA.
16. Los contratistas que tengan el estatus de pensionado por vejez, invalidez o sobreviviente, deberán presentar a la UPRA copia del acto administrativo que reconoce tal situación; sí el afiliado se encuentra tramitando su pensión y creyere



[7] Adoptado como requisito contractual, mediante comité de contratación No. 14 del 17 de diciembre de 2019, en el inciso cuarto del numeral sexto.

[8] Resolución 2346 del 2007 artículo 9. – Ministerio de la Protección Social.

haber cumplido con los requisitos para el reconocimientos de la pensión de vejez pero éste derecho aún no ha sido declarado por parte de la administradora de pensiones, no está obligado a pagar cotizaciones al Sistema de Pensiones, asumiendo el riesgo y situaciones administrativas que esta convicción pueda llegar a implicar, excluyendo de toda responsabilidad a la UPRA[9].

17. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 Decreto 1072 de 2015[10], aspecto que no implica la existencia de vínculo laboral alguno con la UPRA.
18. Cuando esté autorizado a prestar sus servicios fuera de la sede administrativa de la UPRA, en desarrollo de actividades propias de su objeto contractual, deberá dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos para efecto de su cobertura y legalización de estos gastos.
19. Reportar por intermedio del Supervisor designado, a la Secretaria General cualquier incidente o accidente que se presente en ejecución de su Contrato tanto en las instalaciones de la Entidad como en los desplazamientos que realice en representación *(debidamente autorizado)* de la UPRA, aspecto que no implica la existencia de vínculo laboral alguno.
20. Diligenciar *(formato)* e informar a la UPRA a que ARL desea ser afiliado *(requisito de ejecución del contrato)*; suscribir el compromiso de seguridad y salud en el trabajo *(no implica la existencia de vínculo laboral)* dentro del documento que defina el proceso de Secretaria general / Talento humano de la UPRA; suscribir el formato de conflicto de intereses y cumplir las actividades que le sean exigidas y dentro de los términos establecidos.
21. No podrá ceder el Contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de la UPRA y previo análisis del Supervisor designado y de conformidad con la normatividad que llegaré a regular la materia.
22. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas del Contrato y su ejecución, así como actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, referente a los derechos y deberes de los Contratistas, y específicamente a su responsabilidad de mantener actualizado su contrato en la plataforma transaccional SECOP II frente a los pagos generados en el aplicativo SEA, subiendo los mismos para la validación de los Supervisores designados quienes los deberán dejar en estado *"Pagado"*.
23. Contar con todos los materiales, insumos y equipos para realizar la actividad por la cual se le contrata; a la UPRA no le asiste la obligación de suministrar estos elementos, **de hacerlo, de manera excepcional** y al tratarse de equipos que hagan parte del patrimonio de la UPRA y de llegar a incurrir el Contratista, en extravío, perdida o destrucción, DEBERÁ reportar dicho suceso al Supervisor y este a la Secretaría General, para que se informe a la Aseguradora su ocurrencia de conformidad con el procedimiento establecido para estos siniestros. En el evento que la Aseguradora negare la indemnización, el Contratista deberá solidariamente con su Supervisor *(cuando este último demuestre omisión en el deber de custodia*



[9] De conformidad con el concepto emitido por COLPENSIONES No. BZ2018_15243391-3691167 del 30 de noviembre de 2018.
[10] Decreto que compiló las disposiciones establecidas en el Decreto 723 de 2013.

*de los bienes suministrados al contratista de manera excepcional)*, reponer el bien en iguales o mejores condiciones al entregado.

24. Velar por el uso adecuado, conservación y manejo de los recursos y componentes de infraestructura física o tecnológica a los cuales tenga acceso en desarrollo del contrato *(cuando haya lugar a ello)*.
25. Cumplir con las *"Políticas de Seguridad de la Información"* establecidas por la UPRA, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que genere o tenga acceso durante la ejecución del Contrato, de conformidad con el *"Manual de Políticas de Seguridad de la Información"* obrante en el SEA.
26. Dar cumplimiento al *"Manual Código de Buen Gobierno"*[11] adoptado por la UPRA.
27. Cumplir y utilizar los procedimientos, formatos y manuales del Sistema de Gestión – SG, consignados y establecidos en el SEA.
28. Realizar de forma correcta la citación de las fuentes primarias o secundarias de información, ajustadas a los lineamientos establecidos por la UPRA.
29. Cuando las obligaciones y/o productos del Contrato lo requieran, realizar y presentar el análisis de las fuentes primarias o secundarias de información con las respectivas conclusiones que sustenten su uso.
30. Cumplir con las actividades, procedimientos, documentos, acciones y controles derivados del desarrollo de las políticas y dimensiones del nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y su esquema adoptado por la UPRA, en especial con la primera línea de defensa, la cual, corresponde a las actividades de control que se ejecutan diariamente y de manera operativa en cumplimiento de las funciones de competencia, y siguiendo los procedimientos y políticas de la organización.
31. Mantener actualizado el *"Formato Único de Hoja de Vida"* establecido por el DAFP en el aplicativo SIGEP II[12] e informar al área competente las modificaciones que efectúe, cuando sea dado de alta por la UPRA.
32. Cumplir con las acciones de ahorro y uso racional de energía, agua y reducción en la generación de residuos con su correcta separación cuando deban asistir a las instalaciones de la UPRA.
33. Dar cumplimiento a la normatividad vigente que regule todos los temas en materia de contratación estatal.
34. De llegarse a declarar una emergencia local o nacional, atender los protocolos de bioseguridad que sean definidos por la UPRA.
35. Tener al día la documentación y demás requisitos requeridos por la UPRA en los aplicativos de información establecidos para tal fin, toda vez que finalizada la ejecución del contrato se deshabilitaran los accesos a dichos aplicativos. De



[11] Versión 5 del 23 de febrero de 2024.

[12] Los contratistas de la UPRA, no están en la obligación de diligenciar el formato de *"Declaración de Renta"* del SIGEP ya que ninguno de estos, son sujetos obligados como lo establece la ley 2013 de 2019. Lo anterior de conformidad con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP *(radicado No. 20219000630812 de 2021-09-17)* en el cual acogió los conceptos C-075 del 26 de marzo de 2020, C-132 del 30 de marzo de 2020, C-199 de 2020 del 31 de marzo de 2020, C-442 de 30 de junio de 2020, C-196 del 04 de mayo de 2021 y C-236 de 26 de mayo de 2021, a través de los cuales la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado sobre la aplicación de la Ley 2013 de 2019 en los contratistas estatales, teniendo en cuenta las competencias de esta en su calidad de ente rector de la contratación pública y de conformidad con la función establecida en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, según la cual corresponde a dicha entidad: *"Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública"*.

requerirse acceso con posterioridad el Supervisor del Contrato solicitará la apertura a la oficina TIC, para la realización del trámite faltante, realizado este se procederá a su cierre definitivo.

36. Participar con el diligenciamiento de los instrumentos de medición (encuesta, sondeos, formularios, etc) realizados por la UPRA referentes a solicitud de información requerida para el ejercicio de la actividades administrativas y misionales.
37. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" y de la normativa que para el efecto expida la entidad.

**C. DERECHOS**

Con la aceptación del Contrato, en la plataforma transaccional SECOP II, le asisten los siguientes derechos: **1.** Recibir la remuneración *(honorarios)* del contrato en los términos pactados. **2.** Las demás establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.



**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UPRA**

**A. OBLIGACIONES: 1.** Expedir las apropiaciones presupuestales que amparan las necesidades contractuales y que sean solicitadas dentro de la oportunidad debida. **2.** Pagar de conformidad con el procedimiento establecido, los honorarios pactados en el Contrato. **3.** Designar, de conformidad con el procedimiento establecido, el funcionario encargado de la Supervisión del Contrato, a través del cual, se mantendrá el control y seguimiento en la ejecución de este; igualmente, mantener **comunicación escrita** permanente y directa con el Contratista. **4.** Responder de manera oportuna y por escrito a través del Supervisor designado de las peticiones que se presenten. **5.** Validar en el SECOP II, la Garantía Única o de Responsabilidad Civil Extracontractual que sean exigidas y constituidas en el contrato *(cuando apliquen)*, como a cargo del Supervisor, los pagos generados en el SEA. **6.** En vista a que la UPRA no cuenta con centros de trabajo, se tomará la actividad principal de la entidad al momento de Afiliar a los Contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.11 del Decreto 1072 de 2015. **7.** Suministrar información que se requieran para el debido desarrollo autónomo de la actividad encomendada. **8.** Verificar el cumplimiento en el pago total de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus Contratistas, por intermedio del Supervisor designado y los demás controles que se establezcan; cualquier novedad informarla oportunamente para que se proceda a su análisis y posterior información a los organismos competentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o complementen. **9.** Las inherentes a la naturaleza del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **10.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Decreto 1072 de 2015, gestión administrativa que no implica ninguna clase de vínculo laboral entre Contratistas y la UPRA. **11.** Verificar y avalar la viabilidad financiera de las necesidades

contractuales establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA a cargo del Asesor de Planeación. **12.** Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la UPRA, promoviendo acciones encaminadas a la mejora del desempeño ambiental e institucional. **13.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 1 del 8 de marzo de 2023 que estipula el *"Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"*, de conformidad con su estructura orgánica.

**B. DERECHOS: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado como de los garantes de éstos *(cuando haya lugar)* por intermedio del Supervisor designado. **2.** Exigir la calidad del servicio prestado y realizar las revisiones periódicas que estime conveniente por intermedio del Supervisor designado. **3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la UPRA de manera legal o contractual previo adelantamiento de un debido proceso, si hay lugar a ello. **4.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA REALIZAR LOS PAGOS**



Los pagos que se compromete a realizar la UPRA deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con el proceso de automatización de gestión financiera, en el SEA, así: **a)** Presentación de los Formatos denominados *"Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato"* y *"Certificado de Supervisión para Trámite de Pago"*; **b)** Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 del MHCP y a la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 *(DIAN)*, la cual deberá ser validada por la DIAN; y **c)** Planilla de pago del mes correspondiente como cotizante al Sistema General de Seguridad Social Integral o Resolución de pensión *(soporte o comprobante de pago)*; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas pertinentes que regulen la materia. **Parágrafo primero.** La persona natural, sin importar la forma de pago acordada, deberá dar cumplimiento al 100% del 40% de su IBC, salvo que se expida una normatividad nueva que modifique este aspecto. **Parágrafo segundo.** Cuando la UPRA en sus pagos pacte mensualidades, estas se entenderán para todos los efectos financieros los correspondientes a treinta *(30)* días; de igual forma, la proporción del servicio que sea prestado será cancelado, tomando como base el mes de treinta *(30)* días. **Parágrafo tercero.** Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo. **Parágrafo cuarto.** Los pagos que efectúe la UPRA a sus Contratistas, se consignaran en la cuenta bancaria que informen de acuerdo con la información que suministre al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II. **Parágrafo quinto.** Los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los tres últimos días calendario de cada mes, se deberá iniciar el primer día hábil del mes siguiente. **Parágrafo sexto.** Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y plasmadas en la Circular de Cierre emitida por la

Secretaria General / Gestión Financiera de la UPRA. **Parágrafo séptimo**. En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y cierre presupuestal no podrán superar la fecha establecida en la circular respectiva, salvo, autorización por parte del Ordenador del Gasto de la UPRA. **Parágrafo octavo**. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los soportes generados en el SEA a la plataforma transaccional SECOP II, realizado esto, le asiste la obligación al Supervisor de validar y marcar como pagados los mismos. **Parágrafo noveno**. El Contratista para suscribir el contrato, deberá tener renovado el RUT, con la actividad económica, así como su respectivo régimen conforme a su perfil profesional.

## CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA UNICA[13]

Deberá ser constituida[14] y cargada, de conformidad con lo establecido en la sección del aplicativo electrónico SECOP II y en armonía con lo dispuesto[15] en los *"Estudios y Documentos Previos"* documento integral del Contrato que se suscriba. **Parágrafo primero.** En caso de que la póliza tenga algún deducible este será asumido por el Contratista, igualmente deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **Parágrafo segundo**. En todo caso el Contratista se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.



## CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución estrictamente pactado[16] y seis *(06)* meses más.

[13] Pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: *(i)* contratos de seguro, *(ii)* fiducia mercantil de garantía o *(iii)* garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

[14] Corte Suprema de Justicia, Sentencia 28032016 *(05001310300320080003401)* Mar. 4/16. M.P. Fernando Giraldo. *"(…) que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados (…)".*

[15] https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18792/dPrint/1/c/0. *"(…) Carencia de la firma del tomador. **[§ 090]** «(…) Solicita se conceptúe respecto de las consecuencias de "(...) la no firma de una póliza por parte del tomador (...)". Sobre el particular, proceden los siguientes comentarios: En primera instancia, se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, **consensual**, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva" (resaltado ajeno al texto). A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. "**Con fines exclusivamente probatorios**, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión. Sobre este aspecto expresa el profesor Andrés E. Ordóñez Ordóñez, al referirse en su obra sobre otros medios de prueba, lo siguiente: "(…) ese escrito que sirve como prueba del contrato de seguro debe contener por lo menos la identificación de las partes y los elementos esenciales del contrato de seguro (…) así como una evidencia del intercambio de consentimientos (…) lo cual sólo puede ser proveído por las firmas de las dos partes (…) **Desde luego, no es indispensable que esas firmas consten en el mismo documento**, por lo cual seguirá siendo procedente la demostración del consentimiento (…) **por parte del tomador del seguro por medio de la solicitud de seguro** (…) **Tampoco es indispensable siquiera que todos esos elementos se prueben por escrito**, por cuanto cabe la posibilidad de una prueba alternativa respecto de todos o algunos de ellos, como es la confesión (…)" (resaltado ajeno al texto original). En síntesis, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denomínese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio)".*

[16] Plazo, estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, se pactará en el numeral 9.1 de los *"Estudios y Documentos Previos"*, los cuales, hacen parte integral del Contrato y del presente Anexo.

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

### CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

Con la aceptación del Contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se entiende que el Contratista: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso de contratación *(precontractual y contractual)*. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la UPRA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3.** Se encuentra facultado para suscribir el Contrato. **4.** No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley. **5**. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y demás aportes relacionados con dichas obligaciones. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, IVA (cuando haya lugar) y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del mismo. **7.** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Igualmente, se podrán incluir las cláusulas que sobre administración de recursos se exijan por parte de la Superintendencia Financiera. SARLAFT

**Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA UPRA**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).



### CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable por el cumplimiento o incumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato que acepta, y por la calidad de los servicios y/o productos entregados *(cuando estos apliquen)* a la UPRA. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

### CLÁUSULA OCTAVA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el Contrato, el Contratista **autoriza** a ser **notificado** por la UPRA a través del SECOP II o por medio su correo electrónico *(institucional – dentro de la ejecución del contrato – o personal – formato único de hoja de vida del SIGEP)*, al que se le enviaran mensajes de datos, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza de obligatoriedad como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa, esta aceptación se entiende efectuada con la aceptación del respectivo contrato. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en las leyes 527 de 1999[17] y 962 de 2005[18] en concordancia con las disposiciones establecidas en el numeral primero del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011[19].

[17] Ley 527 de 1999. por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones; reglamentada por el decreto 1747 de 2000.
[18] Ley 962 de 2005. por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos; reglamentado por los decretos 4669 de 2005 y 1151 de 2008.
[19] Ley 1437 de 2011. por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

### CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Con la suscripción del Contrato, el Contratista se compromete a no dar a conocer, socializar o divulgar ningún tipo de información que genere en desarrollo y ejecución del mismo, así como tampoco, la información que sea generada por el grupo de trabajo en el cual desarrolle sus obligaciones y demás información clasificada o reservada[20] Además se comprometerá a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de sus servicios o labor encomendada y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características o mientras sea manejada como confidencial. **2.** Utilizar la información y sistemas de información de manera segura y destinada específicamente a lo establecido por la UPRA, impidiendo que cualquier persona *(natural o jurídica)*, entidad u organización tenga acceso a la misma dando cumplimiento a los derechos de autor. **3.** Solicitar previamente, y por escrito, autorización a la UPRA, para cualquier publicación relacionada con el tema del Contrato. **Parágrafo primero:** El desconocimiento de los compromisos descritos, puede conllevar demandas civiles y denuncias penales según lo señalan las leyes colombianas. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Contratista, permanecerán como propiedad de UPRA y no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del Contrato que suscriba con la UPRA. El conocimiento o acceso del Contratista a la información confidencial no implica el licenciamiento de derechos de autor o ningún otro derecho por parte de UPRA y la información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Contratista sin expresa autorización previa escrita de la UPRA, excepto por aquellas copias que el Contratista pueda necesitar para hacer operativo el objeto de su Contrato. En cualquier momento, ante solicitud de la UPRA, el Contratista devolverá a ésta toda la Información según lo requiera la Entidad, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento de la UPRA deberá destruir la Información. **Parágrafo segundo.** El Contratista será responsable por las omisiones y errores en que incurra respecto del uso de la información o documentos que se generen. **Parágrafo tercero**: El desconocimiento o incumplimiento de los compromisos acordados en la presente cláusula autorizan a la UPRA a terminar unilateralmente el Contrato, en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a contraprestación alguna por la terminación unilateral. **Parágrafo cuarto:** Los compromisos acordados en la presente cláusula estarán vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato y por el plazo indicado en las leyes *(Ej. Decreto 1081 de 2015 - artículo 2.1.1.4.1.1)*. **Parágrafo quinto:** Si el supervisor previo análisis de las obligaciones a ejecutar, adquiere certeza sobre la protección de la información, gestionará lo relativo para que el Contratista diligencie el formato del SG, denominado *"Acuerdo de Condiciones de Acceso y Uso de Información Confidencial"*, el cual hará parte integral del Contrato.



[20] Ley 1712 de 2014. por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

### CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

*(Sector de Servicios)*

De aplicar este requerimiento, el Contratista declarará que todos los diseños, trabajos, informes, estudios, análisis y cualquier otro documento o información, que, a través de cualquier medio, se produzcan u obtengan en desarrollo del objeto del Contrato que suscriba con la UPRA, se considerarán propiedad de la Entidad Contratante, pudiendo ésta última, utilizar la información y los productos obtenidos, para fines académicos, divulgativos, de investigación y comerciales. Así mismo, el Contratista acepta que dicha información es de carácter confidencial y reservado y que no podrá utilizarla sin previa autorización de la UPRA. La UPRA podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud del Contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del Contratista y le dará los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en la decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que establece: *"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".* **Parágrafo primero.** El Contratista declara que todos los diseños, trabajos, informes, estudios, análisis y cualquier otro documento o información utilizada para el desarrollo de la labor encomendada son de su propiedad o cuenta con la debida autorización del respectivo titular de derechos de autor, en este sentido, en caso de una reclamación o eventual litigio por violación de derechos de autor, el Contratista se obliga a mantener indemne a la UPRA de cualquier reclamación, daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa infracciones a derechos de autor. **Parágrafo segundo.** Los derechos de propiedad intelectual *(signos distintivos, nuevas creaciones, derechos de autor)* de los cuales la parte contratante sea titular, se mantendrán bajo su titularidad, la firma del Contrato no podrá equiparase a un licenciamiento de uso ni cesión de derechos.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne a la UPRA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 115 a 130 de la Ley 2220 de 2022[21], las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual *(en el perfeccionamiento, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo)* mediante la aplicación de *"mecanismos alternativos de solución de conflictos"*, buscando con ello la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES[22]

Las partes darán cumplimiento a la normatividad vigente frente a la *"Política de Integridad Pública"* y específicamente al *"Conflicto de Intereses"*, buscando siempre coherencia entre las actividades desplegadas por la Administración *(por intermedio de sus funcionarios y servidores)* y sus Contratistas, logrando comportamientos adecuados e idóneos que no afecten o entren en conflicto con las actividades por desarrollar. Para este aspecto, el Contratista deberá suscribir previo a la celebración del Contrato, el formato *"Declaración de Conflicto de Intereses"*, y si durante la ejecución de este advierta la existencia de un nuevo tipo de conflicto, deberá diligenciar nuevamente el formato[23] respectivo de conformidad con lo previamente establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la UPRA, específicamente en el inciso primero del numeral 5.3.1.3., y colocarlo a disposición para su análisis y decisión.



### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL[24] Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA

Del Contrato aceptado en la plataforma transaccional SECOP II, **no se derivará ningún tipo de relación laboral o contrato de trabajo**, ni dará derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes del valor pactado en el mismo. **Parágrafo primero:** La UPRA por intermedio del Supervisor **coordinará**[25] cuando sea necesario, los tiempos de prestación del servicio acordes con la jornada laboral establecida por la UPRA y el Plan de Trabajo pactado *(cuando aplique este último)*. **Las solicitudes adelantadas por el Supervisor y relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, no se podrán entender como subordinación, sino como coordinación de las actividades para las cuales fue contratado**, de acuerdo con su idoneidad y de conformidad con el principio de ejecución y seguimiento a cargo de la Entidad. **Parágrafo segundo:** El

---

[21] *Capítulo III. De los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas. "(…) ARTÍCULO 116. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación* ***o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad*** *(…)". Lo resaltado fuera de texto, es propio.*

[22] *Consejo de Estado. Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés.* ***"El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial.".***

[23] **Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano VERSIÓN 2** ***(Departamento Administrativo de la Función Pública – https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses/concepto-juridico)*****. Formato UPRA GDR-GC-FT-002 – Declaración Conflicto de Interés.**

[24] Sentencia de Unificación. Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 68001233100020100079901 *(27782013)*, jul/26/18. Ley 80 de 1993 – art. 32 num. 3.

[25] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso-administrativo; sentencia de 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda.

Contratista por lo tanto tendrá Autonomía e Independencia ante la UPRA, lo cual no implica representar a la Entidad, ser su agente o su mandatario, al constatarse su realización, estas se entenderán como no realizadas y asumirá las consecuencias legales de dichos actos. Igualmente, no tendrá la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Parágrafo tercero:** El Contratista acepta que el uso ilegal o indebido de los recursos que la UPRA llegaré a colocar a su disposición, dará lugar a las sanciones pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

La UPRA, mediante resolución motivada, podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 14[26], 15[27], 16[28], 17[29] y 18[30] de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se entienden incorporadas dichas facultades al presente Anexo y de conformidad con la normatividad vigente regulatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

EL CONTRATISTA se obliga a que no hará, promoverá o recibirá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia de este, o de cualquier partido político o candidato, o empresa, o particular, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del proceso de selección indicado y asumen los siguientes compromisos: 1. Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. Se compromete a NO asesorar, por sí mismo o por interpuesta persona, a empresas o particulares ajenos a la UPRA que tengan interés y vínculos con la Entidad, sin contar con la debida autorización del supervisor o el ordenador del gasto. 3. Se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto del presente contrato. 4. Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. 5. Se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar el material de información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento



[26] **Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.**
[27] **Interpretación unilateral.**
[28] **Modificación unilateral.**
[29] **Terminación unilateral.**
[30] **Caducidad y sus efectos**

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS NATURAL

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA UPRA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de que la UPRA el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se informará a la Secretaria General para que esta promueva el arreglo directo. El Secretaria general promoverá el arreglo directo entre el Supervisor(a) y el CONTRATISTA, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa. Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del contrato se realizará la respectiva solicitud de modificación contractual ante el ordenador del gasto. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán exclusivamente al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.



### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del *"debido proceso"*[31] en el cual se garantizaran los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su Garante, la UPRA, mediante acto administrativo motivado, proferirá y ordenará el pago a los sujetos de: **A. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, las partes acuerdan imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento *(10%)* del valor total del contrato, valor

[31] **Constitución Política de Colombia. artículo 29.** *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"* Lo subrayado es propio. **Ley 1150 de 2007. artículo 17.** *"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. (...) deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)".*

que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista. **Parágrafo primero.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el anexo. **Parágrafo segundo.** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo tercero. Recaudo por Multas:** El valor recaudado por concepto de multas ingresara al Tesoro Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido por el área de presupuesto de la UPRA; **B. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte *(20%)* por ciento del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas o generales las cuales el Supervisor dentro de un *"debido proceso"* deberán **tasar de manera proporcional** para poder cuantificarla. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente. **Parágrafo único:** Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.



## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Se considerarán documentos del Contrato los contemplados en el inciso doce del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015[32].

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder el Contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de la UPRA con el apoyo y análisis del Supervisor designado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN

Este Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicio a la UPRA; se procederá a suscribir la respectiva acta de terminación y posteriormente su liquidación de acuerdo a lo estipulado a la normatividad vigente[33]; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; **c)** Por muerte del Contratista; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar la ejecución del Contrato; y **e)** Por la declaratoria de Caducidad del contrato, previo agotamiento de la audiencia de debido proceso que se adelante y presente este resultado. **Parágrafo primero.** La terminación anticipada deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes, salvo en el evento del

[32] *"**Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."*.

[33] El Supervisor deberá justificar técnicamente las razones por las cuales es viable dar por terminado anticipadamente el contrato, en vista a que el mismo fue planificado, programado y estimado para ser desarrollado y ejecutado en un plazo determinado.

literal c) de la presente cláusula. **Parágrafo segundo.** La UPRA podrá dar aplicación a lo consagrado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo tercero.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**[34]

Si finaliza anormalmente el Contrato o existiré un saldo a liberar, el Supervisor designado procederá a realizar y proyectar la liquidación respectiva. Este trámite deberá realizarse dentro del término establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 19 de 2012. **Parágrafo primero**. Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las cuentas, o con los términos de ejecución del Contrato y fuera necesaria la liquidación, las partes podrán dejar las constancias que consideren pertinentes, sin que tal circunstancia impida que se realice la misma. Si las diferencias persisten, la UPRA por intermedio del Supervisor designado, procederá a liquidar unilateralmente el Contrato de acuerdo a la normatividad vigente. **Parágrafo segundo.** Proyectada la liquidación, esta se pasará a revisión financiera y contractual, dentro de las actividades de apoyo administrativo propias de la Secretaria General; apoyo que es permanente para los Supervisores designados.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para el **PERFECCIONAMIENTO** del Contrato se requiere: El acuerdo de las partes en relación a su objeto, contraprestación y obligaciones, en la cual la UPRA cursa invitación y el Contratistas **acepta** la misma, de conformidad con el procedimiento de la plataforma transaccional SECOP II. **2.** Para su **EJECUCIÓN,** se requiere: **a)** La expedición del Certificado de Registro Presupuestal a cargo de la UPRA; **b)** La expedición de la Garantía Única exigida a cargo del Contratista y validación *(aprobación)* de ésta en el aplicativo electrónico SECOP II *(cuando aplique)*, de conformidad con lo establecido en el proceso y procedimiento de gestión contractual; **c)** La afiliación a la ARL solicitada por el Contratista *(cuando aplique*). Cumplidos con los anteriores requisitos, la UPRA, dará inicio al contrato en la plataforma SECOP, registrando y cargando el registro presupuestal, y la afiliación a la ARL; acto seguido se comunicará al contratista y supervisor la fecha de inicio de las actividades contractuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad. **Parágrafo único.** De llegar a existir diferencia entre el plazo de ejecución pactado, con la fecha de inicio y finalización del contrato en el SECOP II, le compete al Supervisor solicitar a la Secretaria General el ajuste respectivo, mediante comunicación idónea.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente

[34] Decreto 019 de 2012. artículo 217. *"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: (...) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".*

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la UPRA, en la carrera 10 No. 28-49 piso 19 o al correo electrónico atencionalusuario@upra.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico indicado en la hoja de vida del SIGEP II– Función Pública y formato afiliación ARL. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA, autoriza a la UPRA, para que los documentos y actuaciones derivadas del presente proceso de contratación sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 el cual modifico el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, la complementen o la modifiquen.



**Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)**
Carrera 10 Nº 28-49, Torre A, pisos 11-12-19. Edif. Club Colombia. Bogotá, Colombia.
+57(601) 552 9820, 245 7307
**www.upra.gov.co**